



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00224-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la excepción previa formulada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El memorialista formula la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, pero al revisarse el expediente, se aprecia que no es posible darle trámite al medio exceptivo por extemporáneo.

En efecto, se advierte que el señor LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ se notificó personalmente conforme al artículo 291 del C. G. del P., ya suscribió el acta de notificación del 3 de octubre de 2022 (numeral 06 del expediente digital), calenda en que se le remitió por correo electrónico el link del expediente (numeral 07 del expediente digital), el cual fue recepcionado, tal y como lo dejan ver los siguientes pantallazos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

SICGMA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: DIVISORIO.
RADA 08001-31-53-016-2022-00224-00
Demandante: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.
Demandado: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNÁNDEZ.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los **tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2.022)**, a las dos y veinticinco (02:25) pm, se notifica personalmente al ciudadano **LUIS EDUARDO CAMACHO HERNÁNDEZ**, en su calidad de demandado, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.042.885** Exp. En San Vicente de Chucurí - Santander, conforme lo ordenado en auto de fecha **29 de septiembre de 2.022**, dentro del trámite de la referencia. A su vez, se le remite el enlace del expediente al correo suministrado por el luiscamachocamacho@gmail.com, enlace que contiene la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la misma, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

Para constancia firma:

EL NOTIFICADO
LUIS EDUARDO CAMACHO HERNÁNDEZ
C.C. No. **91.042.885**

EL QUE NOTIFICA
MIGUEL ANGEL MARTES HAUTE
Escribiente Nominado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Remisión Enlace Expediente Conforme el Acta de Notificación Personal realizada en la presente fecha Rad. 2022-00224

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 2:36 PM

Para: luiseduardocamacho@gmail.com <luiseduardocamacho@gmail.com>

Cordial saludo,

Se adjunta el enlace del expediente: [2022-00224 Divisorio MonicaGuevaraVsLuisCamacho](#)
Enlace expira el 14/10/2022)

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3/10/22, 14:41

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Retransmitido: Remisión Enlace Expediente Conforme el Acta de Notificación Personal realizada en la presente fecha Rad. 2022-00224

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 3/10/2022 2:36 PM

Para: luiseduardocamacho@gmail.com <luiseduardocamacho@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luiseduardocamacho@gmail.com (luiseduardocamacho@gmail.com)

Asunto: Remisión Enlace Expediente Conforme el Acta de Notificación Personal realizada en la presente fecha Rad. 2022-00224

En tal sentido, la diligencia de notificación personal se perfeccionó el día 3 de octubre de 2022, por lo cual los términos empezaron a correr al día siguiente, es decir, el 4 de octubre de esa anualidad.

De otro lado, el artículo 409 del C. G. del P., expresa:

“...En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable...” (negrilla y subrayado por fuera del texto).

Esas reminiscencias vienen al caso *sub lite*, ya que precisamente el estrado evidencia que la excepción previa de “*falta de integración del litisconsorcio necesario*” fue propuesta en destiempo ni por el medio idóneo, porque el auto admisorio de la demanda le fue notificado al señor LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ el día 3 de octubre de 2022, y comoquiera que el medio exceptivo fue formulado el 10 de octubre de esta anualidad y sin interponer el recurso de reposición, es claro que no se alegó dentro de la ejecutoria del auto que admitió la demanda, sino muchos días después, por lo que deviene extemporáneo el argumento esbozado e improcedente, puesto el medio utilizado no era el consagrado en el artículo 409 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR por extemporánea e improcedente la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario formulada por la parte demandada, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA